

efectuado desde el 6 de abril de 1981 para el producto III; el 22 de febrero de 1980 para el producto VI; el 24 de noviembre de 1981 para los productos I y II y el 13 de agosto de 1981 para los productos IV y V, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Moehs, S. A.», según Real Decreto 2848/1976, de 18 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de noviembre), Orden ministerial de 6 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), ampliada por Orden ministerial de 23 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1978).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

#### 14644 ORDEN de 9 de junio de 1982 sobre emisión de cédulas agrarias del Banco de Crédito Agrícola.

Ilmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 14 de mayo de 1982 se autorizó al Banco de Crédito Agrícola para realizar una emisión de cédulas agrarias por un importe de 10.000 millones de pesetas. En dicho acuerdo se encomienda al Ministerio de Economía y Comercio fijar las características de la emisión, así como ejecutar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de dicho acuerdo, y resolver las dudas que surjan en su aplicación.

En su virtud, este Ministerio de Economía y Comercio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La emisión de cédulas agrarias del Banco de Crédito Agrícola será de un importe total nominal de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.—Los títulos serán de 10.000 pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del 1 al 1.000.000. No obstante, podrán ser agrupados en títulos múltiples.

Tercero.—El interés nominal anual será del 10,50 por 100, que se devengará semestralmente, por mitades, el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, siendo el 31 de diciembre de 1982 la fecha del primer cupón y el 30 de junio de 1987 la fecha del último cupón.

Cuarto.—La amortización de las cédulas agrarias se realizará por quintas partes iguales a partir del día 30 de junio de 1983 en que se producirá la primera, siendo la última el día 30 de junio de 1987. La amortización se practicará reduciendo el nominal de los títulos en 2.000 pesetas en cada fecha de amortización.

Quinto.—El período de «suscripción abierta» se iniciará el 15 de junio de 1982 y terminará el 30 de junio de 1982, cerrándose la emisión al suscribirse la totalidad de los títulos.

Sexto.—Las suscripciones cuyo desembolso se efectúe con posterioridad al 30 de junio de 1982 devengarán la parte proporcional del interés que corresponda hasta el vencimiento del primer cupón corriente.

Séptimo.—De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros del día 14 de mayo de 1982, las cédulas agrarias serán computables en el coeficiente de inversión obligatoria de

las Cajas Rurales y Cooperativas de Crédito, siendo admitidas de oficio a la cotización oficial y gozarán de la condición de valores de cotización calificada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 9 de junio de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmos. Sres. Presidente del Instituto de Crédito Oficial y Subsecretario de Economía.

## 14645 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de junio de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	109,188	109,468
1 dólar canadiense .....	85,570	85,899
1 franco francés .....	16,217	16,271
1 libra esterlina .....	192,323	193,254
1 libra irlandesa .....	154,391	155,225
1 franco suizo .....	52,539	52,801
100 francos belgas .....	235,582	236,697
1 marco alemán .....	44,987	45,195
100 liras italianas .....	8,005	8,031
1 florín holandés .....	40,684	40,864
1 corona sueca .....	18,174	18,251
1 corona danesa .....	13,023	13,072
1 corona noruega .....	17,658	17,732
1 marco finlandés .....	23,313	23,423
100 chequinos austriacos .....	637,594	641,476
100 escudos portugueses .....	144,428	145,183
100 yens japoneses .....	43,357	43,555

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

#### 14646 ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se publica la lista de aprobados en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Melilla.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Melilla, que fueron convocados por Orden ministerial de 2 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar aprobados como Guías-Intérpretes de Melilla, a los siguientes señores:

Morenes Sanchiz, Luis: Francés - Inglés.

Moya Gómez, Francisco: Inglés.

Padillo Rivademar, María Dolores: Inglés.

Se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que en el mismo se presente ante la Jefatura Provincial de Turismo en Melilla, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, la documentación prescrita en el artículo 20 del Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, de 31 de enero de 1984.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

#### 14647 ORDEN de 28 de mayo de 1982 por la que se publica la lista provisional de aspirantes admitidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Córdoba.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Córdoba, convocados por